



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º:** La publicación del Boletín Oficial de la Provincia en el sitio *web* del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, en la forma y condiciones y con las garantías que establecerá la reglamentación, tiene carácter oficial, obligatoria y auténtica.

**Artículo 2º:** Las autoridades del Poder Ejecutivo deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la totalidad de los Decretos, con sus respectivos Anexos, sin excepción, dentro de los 30 días hábiles de la fecha de su dictado.

**Artículo 3º:** El Poder Ejecutivo garantizará la publicación, vía *web*, de todos los anexos correspondientes al Boletín Oficial a los efectos del cumplimiento del Artículo 2º.

**Artículo 4º:** Las disposiciones previstas en la presente ley de ningún modo alteran o menoscaban los derechos que los trabajadores que vienen prestando tareas en el Boletín Oficial y la Imprenta Oficial de la Provincia, tienen adquiridos en mérito a las normas estatutarias, escalafonarias y convencionales vigentes.

**Artículo 5º:** De forma.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **FUNDAMENTOS**

### **Honorable Cámara:**

Oportunamente hemos manifestado nuestra preocupación en torno a las demoras que se observan en las publicaciones que en el Boletín Oficial de la Provincia se hacen de los actos administrativos emanados del Poder Ejecutivo Provincial; en esta misma línea hemos llamado la atención sobre la falta de publicación de sus anexos respectivos.

Esta “inquietud” ha sido puesta de relieve mediante Expediente N° 21192, ingresado a este cuerpo legislativo en fecha 26/04/2016 y donde formulamos una propuesta de ley tendiente a determinar o fijar un plazo para la publicación de los Decretos emitidos por el Poder Ejecutivo provincial, como así también la consagración de la obligación de la publicación de sus respectivos Anexos. En aquella oportunidad propusimos que este plazo máximo para realizar esa publicación fuera de 60 día hábiles.

En la presente iniciativa, rescatamos el texto el Artículo 1° de dicho proyecto de ley, pero reduciendo aquel plazo máximo de 60 días hábiles a 30 días hábiles; ello en atención a la necesidad de lograr una mayor inmediatez en el conocimiento que la ciudadanía tenga de estos actos administrativos.

Pero el principal objeto de este nuevo proyecto de ley, no es otro que el de brindarle plena vigencia legal a la publicación electrónica o web del boletín oficial de la provincia, entendiendo que esto constituye un paso inevitable y absolutamente necesario para el proceso de modernización del Estado provincial.

Cabe recordar que publicaciones oficiales de leyes, decretos, etc. son realizadas en el “Boletín Oficial”, siendo confeccionados e impresos en la imprenta oficial de la Provincia de Entre Ríos.-

El Boletín oficial creado por Ley N° 2487 de fecha 05/11/1913, luego derogada por Decreto Ley N° 6346/79, ratificado por Ley N° 7504; actualmente se rige por el Decreto N° 878/79 SGG.

Su normativa indica que este Boletín estará compuesto de tres Secciones; “Administrativa”, “Judicial” y “General” y en el artículo 2, se señala que “En la Sección Administrativa se publicarán Leyes, Decretos, Resoluciones, Acordadas, Ordenanzas, Balances, Comunicados y demás datos de carácter oficial del Poder Ejecutivo, que den a conocer el movimiento y estado de la Administración Pública Provincial, según se determine en disposición complementaria a este Decreto. También se publicarán en esta Sección las Disposiciones, Actas, Comunicados, etc. del Poder Legislativo, cuya divulgación determinen u ordenen las respectivas Cámaras o su presidente...”

Vale destacar, que como se señalara *supra* la publicación del Boletín Oficial se realiza en la Imprenta Oficial, creada por Ley N° 7754 y con estructura orgánica vigente según Decreto N° 8443/06 MGJEOSP, según el cual entre las funciones del Director se encuentra la de supervisar la calidad y terminación de los trabajos realizados y determinar prioridades.-

Actualmente, desde la página web del Gobierno de Entre Ríos puede accederse a los archivos digitales o electrónicos del boletín oficial de la provincia, (<https://www.entrerios.gov.ar/boletin>) sin embargo, resulta necesario aclarar que no solo dicha página no permite el acceso a los boletines de fecha corriente, sino que además estas publicaciones carecen de todo tipo de validez legal. Así lo aclara la propia página donde reza la leyenda “*IMPORTANTE: La información de los Boletines publicados por este medio, es únicamente de carácter informativo y no posee validez legal*”.

Como consecuencia de lo expuesto, proponemos que nuestra provincia de legislativamente un paso hacia adelante en el camino hacia la modernización del Estado Provincial.-

En este sentido, creemos que dotar a la publicación electrónica del Boletín Oficial de los mismos efectos jurídicos que su edición impresa, otorgándole al mismo carácter oficial y auténtico, implicaría, por un lado, desarrollar tal vez el proceso de despapelización más importante del Estado, con sus respectivas implicancias: ahorro de recursos económicos (bobinas de papel, costo de impresión, traslado de ejemplares a toda la provincia) y protección del medio ambiente. Por otra parte, este proceso favorecería decididamente a brindar una mayor publicidad de los actos de gobierno, otorgándole además al ciudadano entrerriano mayor inmediatez, facilidad y economicidad en el acceso a la información de los actos de gobierno.

La digitalización del Boletín Oficial facilitaría también la publicación de los Anexos de los distintos actos administrativos, que muchas veces poseen una gran extensión.

Cabe señalar que para llevar tranquilidad a los trabajadores de la Imprenta Oficial y el Boletín Oficial, hemos incluido una cláusula que de manera expresa protege los derechos de los trabajadores que vienen prestando tareas en estos organismos y que tienen adquiridos en mérito a las normas estatutarias, escalafonarias y convencionales vigentes.

Para la elaboración de esta iniciativa legal se han tenido en cuenta la ley 2739 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 10.074 de la provincia de Córdoba.

En virtud de los motivos expuesto, solicitamos a los Sres. Legisladores su acompañamiento.

